



AUTO N°

“Por medio del cual se archiva un expediente”

QUEJA 1780 DE 2009

LA ASESORA EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D 404 de 2019 modificada por la 956 del 26 de mayo de 2021, y las demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

1. Que la Entidad recibió la Queja N° 1780 del 23 de octubre de 2009, interpuesta de manera anónima, por medio de la cual se denuncia la posible afectación al recurso flora por tala de varios árboles sin autorización, ubicados en la diagonal 79 A N° 5 – 299, Cedros de la Colina, Medellín - Antioquia.
2. Que personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento, al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, realizó una visita técnica a la citada dirección, generándose el Informe Técnico N° 16008 del 6 de noviembre de 2009, del cual se transcribe el siguiente aparte:

“En zonas verdes al interior de la urbanización de (sic) encontraron sembrados arbustos tales como (sic) Yuca de Elefante (Yucca elephantipes) y palmas arecas (Chrysalidocarpus lutescens) las cuales han recibido podas en algunas de sus ramas, y se hallaron en buenas condiciones; no hay intervención arbórea (sic)

Se le informa al solicitante (sic) que esta clase de palmas y las especies arbustivas son plantas de jardín, el Área Metropolitana del Valle de Aburra no tiene injerencia ya que su competencia como autoridad ambiental se limita a especies arbóreas, por lo que se procede al archivo de la queja”.

3. Que de conformidad con la evaluación técnica practicada con radicado N° 16008 del 6 de noviembre de 2009, en la diagonal 79A N° 5 - 299, Cedros de la Colina, del municipio de Medellín, el Área Metropolitana del Valle de Aburra no tiene competencia sobre las especies arbustivas ni de jardín, según el Decreto N° 1791 de 1996, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015; y en concordancia con los principios orientadores de la administración pública, consagrados en el artículo 3° del Decreto



Futuro sostenible

f t i y @areametropol
www.metropol.gov.co

(57-4) 385 60 00
Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia

- N° 01 de 1984, especialmente el de celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios, es viable jurídicamente el archivo de la Queja N° 1780 de 2009.
4. Que la queja fue presentada en vigencia del Decreto N° 01 de 1984, por lo que teniendo en cuenta el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala que los procedimientos y las actuaciones administrativas que estuvieran en curso antes de la entrada en vigencia de la mencionada Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior, esto es el Decreto N° 01 de 1984.
 5. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
 6. Que la Ley 99 de 1993, artículo 31, numerales 11 y 12, le otorga a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Archivar las diligencias relacionadas con la queja N° 1780 de 2009, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Artículo 2º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en - Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 3º. Informar, que de conformidad con el artículo 2º de la Resolución Metropolitana No. D 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico atencionausuario@metropol.gov.co, al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos entre otros.

Artículo 4º. Notificar por EDICTO, el presente acto administrativo, al quejoso anónimo,

toda vez que se desconoce su nombre domicilio y teléfono donde pueda ubicarse, haciéndose imposible surtir dicha diligencia de manera personal. Lo anterior de conformidad con el contenido de los artículos 45 del Decreto 01 de 1984 y 308 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental Virtual, la cual puede ser consultada en nuestra página web <https://www.metropol.gov.co/paginas/gaceta.aspx>; a costa de la Entidad, conforme lo disponen el parágrafo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7° de la Ley 1712 de 2014; en concordancia con la Resolución Metropolitana N° D. 2854 del 23 de diciembre de 2020 "Por medio de la cual se establece la gratuidad de la publicación de los actos administrativos en la Gaceta Ambiental".

Artículo 6°. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual de conformidad con el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, continuará rigiéndose por el Decreto N° 01 de 1984, en ese sentido deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 50 y 51 del citado Decreto, so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Decreto 01 de 1984 podrá resolver el recurso de reposición siempre y cuando no se hubiere acudido ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma2]



ELKIN YESID COY PEREZ
Profesional Universitario
Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 23/09/2021

Con Copia: Queja 1780 de 2009 / María C. Restrepo.

Código SIM: Trámites:
1127358.